



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
—
REPUBLICA DE CUBA
—

Doscientos sesentinueve

Número Sesenta y nueve
Ratificación de Poder y Poder

En el Consulado de España en Camagüey, a seis de Noviembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en ejercicio de las funciones notariales, que le competen por razón de su cargo

Libre primera copia para el otorgante en la misma fecha del otorgamiento
Mata

Comparece

Jose Gomez Fernandez, natural de Almeria, provincia de idem, casado, de campo, vecino de esta ciudad. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando: Que en veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve y ante el Notario público de esta ciudad, Don Jose Julio Martinez Diaz, confirió poder amplio, bastante cuanto en derecho

doscientos setenta

se requería y era necesario, a Don Mariano Gomez Obanéz, comerciante, vecino de esta ciudad, para que hiciese cuantas gestiones fueran necesarias, hasta cobrar los alcances que le correspondieron al ser licenciado, ascendentes a cuarenta pesos dos centavos, según abonare número doscientos dos que se le expidió y que entregó a dicho señor Gomez, pudiendo al efecto presentar y recoger documentos y firmar cuantos fueran necesarios a la gestión que le encomendaba. Y que siéndole preciso ratificar dicho mandato, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta de Julio de mil novecientos cuatro, regulando el pago de los créditos de Ultramar, de su libre y espontánea voluntad, otorga: Que ratifica en todas sus partes, a favor del citado Don Mariano Gomez Obanéz, el poder de que deja hecha mención, obligándose a estar y pasar por cuanto ejercite en uso de esta ratificación.

Sigue manifestando el compareciente que confiere también a Don Manuel Lopez Peña, Agente de Negocios, colgado, vecino de

doscientos setentim.

Madrid, las mismas facultades que al repeti-
do Don Mariano Gomez Mañer, de las cuales
podrán hacer uso los dos y cada uno de ellos,
con la cualidad de in solidum, juntos o separa-
damente y con entera independencia.

Así lo dijo y otorga a presencia de los testigos
Don Ramon Moreno Rodriguez y Don Manuel
Benitez Gimenez, Agentes de Negocios y vecinos
de esta ciudad, quienes, mediante aino cono-
cer yo, el Consul, al otorgante, me aseguran co-
nocerle y que es el mismo que se expresa en esta escritura.

Enterados todos del derecho que la ley les concede
para leer por sí este documento, renunciaron
a él, por lo que y por su acuerdo procedí a la lectu-
ra íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifi-
ca el otorgante y todos firman. De todo lo cual
del conocimiento de los testigos así como de lo de-
mas contenido en este instrumento público, co-
mo Consul autorizante, doy fe.

José Gomez Fernandez

Ramon Moreno

Manuel Benitez

Documento autentico
termino



Juan Mata

CON

Libro
copias
gan
may
gan



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
—
REPUBLICA DE CUBA

documentos sentimentales

Número Setenta
Ratificación de Poder y Poder

En el Consulado de España en Camagüey, a ocho de Noviembre de mil novecientos nueve, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en ejercicio de las funciones notariales que le competen por razón de su cargo

Libre primera copia para el otorgante en la misma fecha del otorgamiento -

Mata

Comparece

Salvador Gran Alvered, natural de Aguacire, provincia de Hérída, soltero, de campo y vecino de esta ciudad. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando: Fue en ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve y ante el Notario público de esta ciudad, Don José Julio Martínez Díaz, confirió poder amplio, bastante cuanto por derecho se requería y era necesario, a Don Ma-

Procedo a este fin
Mariano Gomez Mañer, comerciante, veci-
no de esta ciudad, para que hiciera cuantas
gestiones fueran necesarias hasta cobrar los alcan-
ces que le correspondieron al ser licenciado, ascen-
dentes a trescientos sesenta y un pesos, venticuatro
centavos, segun abonari numero doscientos cinc-
uenta y uno que se le expidio y que entrego a dicho
señor Gomez, pudiendo al efecto presentar y recoger
documentos y firmar cuantos fueran neces-
rios a la gestion que le encomendaba. Y que sien-
do preciso ratificar dicho mandato, con arre-
glo a lo dispuesto en la Ley de treinta de Julio de
de mil novecientos cuatro, regulando el pago de
los creditos de Ultramar, de su libre y exponta-
nea voluntad, otorga: Que ratifica en todas sus
partes, a favor del citado Don Mariano Gomez
Mañer, el poder de que deja hecha mencion, obli-
gandose a estar y pasar por cuanto ejercite en
uso de esta ratificacion.

Sigue manifestando el compareciente que
confiere tambien a Don Manuel Lopez Pena,
Agente de Negocios colegiado, vecino de Madrid,
las mismas facultades que al repetido Don Ma-

doscientos setenta y cinco
como Gomez Banaez, de las cuales podrian hacer
uso los dos y cada uno de ellos, con la cualidad
de in solidum, juntos o separadamente y con
entera independencia.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don
Ramon Moreno Rodriguez y Don Manuel Benitez
Jimenez, Agentes de Negocios y vecinos de esta
ciudad, quienes, mediante aino conocer yo, el
Consul, al otorgante, me aseguran conocerle y que
es el mismo que se ha expresado en esta escritura.

Enterados todos del derecho que la ley les concede pa-
ra leer por si este documento, renunciaron a el,
por lo que y por su acuerdo procedi a la lectura
integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica
el otorgante y firman todos menos este que manifiesta
no saber, haciendolo a su ruego el testigo Don Ma-
nuel Benitez Jimenez. De todo lo cual, del conoci-
miento de los testigos, asi como de todo lo demas con-
tenido en este instrumento publico, como Consul
autorizante, doy fe.

Como Atigo ya me. q. o del otorgante q. redise
no saber si es mas Manuel Benitez

Ramon Moreno

~~Donciento pientiseus~~

te mi

Juan Matos



CONS

RE

Libre p
pin p
gant
mafe
trigaa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

~~do ciento setentisiete~~

Número Setenta y uno
Ratificación de Poder y Poder

En el Consulado de España en Camaguey, a ocho de Noviembre de mil novecientos nueve, ante mí,

libre primera ca- Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en
para el otor- esta residencia, en ejercicio de las funciones no-
gante en la mis- teriales que le competen por razón de su cargo
ma fecha de bo-
trijamiento

Mata

Comparece

Francisco Hernandez Megino, natural de Fuen-
tes de Siloca, provincia de Zaragoza, soltero, jornalero,
vecino de esta ciudad. Alega hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando: Fue en dieciseis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve y ante el Notario publico de esta ciudad, Don Jose Julio Martinez Diaz, confirió poder amplio, bastante cuanto por derecho se pegeria y era necesario, a Don

doscientos cincuenta

Mariano Gomez Banaer, ^{+comerciante, vecino de esta ciudad.} para que hiciera cuantas gestiones fueran necesarias hasta cobrar los alcances que le correspondieron, al ser licenciado, ascendentes a doscientos once pesos, catorce centavos, segun abonare, número doscientos tres que se le expidió y que entregó a dicho señor Gomez, pudiendo al efecto presentar y recoger documentos y firmar cuantos fueran necesarios a la gestion que le encomendaba. Y que siendole preciso ratificar dicho mandato, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta de Julio de mil novecientos cuatro, regulando el pago de los créditos de Ultramar, de su libre y espontanea voluntad otorga: Que ratifica en todas sus partes, a favor del citado Don Mariano Gomez Banaer, obligandose a estar y pasar por cuanto ejercite en uso de esta ^{+ratificación}, el poder de que deja hecha mencion.

Segue manifestando el compareciente que confiere tambien a Don Manuel Lopez Pena, Agente de Negocios colegiado, vecino de Madrid, las mismas facultades que al repetido Don Mariano Gomez Banaer, de las cuales podran hacer uso los dos y cada uno de ellos, con la cualidad

~~doscientos setenta y nueve~~
de insolidum, juntos o separadamente y con en-
tera independencia.

Así lo dijo y otorga, a presencia de los testigos
Don Ramon Moreno Rodriguez, y Don Manuel
Benitez Jimenez, Agentes de Negocios y vecinos de
Madrid, digo de esta ciudad, quienes, mediante
a no conocer yo, el Consul, al otorgante, me asegu-
ran conocerle y que es el mismo que se ha expresa-
do en esta escritura.

Enterados todos del derecho que la ley les concede
para leer por sí este documento, remuneraron a
él, por lo que y por su acuerdo procedi a la lectu-
ra íntegra del mismo, en cuyo contenido se tati-
fica el otorgante y firman todos menos este que
manifiesta no saber, haciendolo a su ruego
el testigo Don Ramon Moreno Rodriguez. De
todo lo cual, del conocimiento de los testigos, así co-
mo de todo lo demas contenido en este instrumen-
to publico, como Consul autorizante, doy fe. En
las líneas "comerciante, vecino de esta ciudad" vale.
"ratificación", vale.

En mi testigo y ruego del otorgante
que dice no saber firmar
Ramon Moreno

Docueto ochuta
Manuel Benites



ante mi

Juan Matos

CONS

22

libre
copie
gante
me p
toyas



Documento ochenta y una

Numero Setenta y dos
Ratificación de Poder y Poder

En el Consulado de España en Camaguey, a ocho de Noviembre de mil novecientos nueve, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España

Libre primera en esta residencia, en ejercicio de las funciones notariales que le competen por razón de su cargo
copia para el otro
ante en la mis-
ma fecha del o-
torgamiento
Mata

Comparece

Jose Rubio Carrasco, natural de Gimena de Li-
bar, provincia de Malaga, soltero, de campo,
vecino de esta ciudad. Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, que veri-
fica manifestando: Que en dieciseis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve y ante el Nota-
rio publico de esta ciudad, Don Jose Julio Marti-
nez Diaz, y en diez de Noviembre de mil nueve-
cientos, ante el Consul de España de esta ciudad

doscientos ochenta y cinco
confirió poder amplio, bastante cuanto por
derecho se requiriera y era necesario, a Don Mariano
Gomez Mañer, comerciante, vecino de esta
ciudad, para que hiciera cuantas gestiones fueran
necesarias hasta cobrar los alcances que le corres-
pondieron, al ser licenciado, ascendentes a dos
cientos doce pesos sesenta y cuatro centavos, según
abonó los números doscientos veintitres y dos
cientos noventa y cinco, que se le expedieron
y que entregó al citado señor Gomez, pudiendo
al efecto presentar y recoger documentos y firmas
cuantos fueran necesarios a la gestión que le
encomendaba. Y que siéndole preciso ratificar
dichos mandatos con arreglo a lo dispuesto en
la Ley de treinta de Julio de mil novecientos
cuatro, regulando el pago de los créditos de Ultramar,
de su libre y espontánea voluntad otorga.
Que ratifica en todas sus partes, a favor del citado
Don Mariano Gomez Mañer, el poder de que dejó
hecha mención, obligándose a estar y pasar por
cuanto ejercite en uso de esta ratificación.

Sigue manifestando el compareciente, que con-
fiere también a Don Manuel Lopez Pena, Agente

presente ostentare
te de Negocios colegiado vecino de Madrid, las mis-
mas facultades que al repetido Don Mariano
Gomez Maner, de las cuales podrian hacer uso
los dos y cada uno de ellos, con la cualidad de in-
solidum, juntos o separadamente y con entera
independencia.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos
Don Ramon Moreno Rodriguez y Don Manuel
Benitez Gimenez, Agentes de Negocios y vecinos de
esta ciudad, quienes, mediante a no conocer yo, el
Consul, al otorgante, me aseguran conocerle y que
es el mismo que se ha expresado en esta escritura.

Enterados todos del derecho que la ley les concede pa-
ra leer por si este documento, renunciaron a el, por
lo que y por su acuerdo procedi a la lectura integra
del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otor-
gante y todos firman. De todo lo cual, del conoci-
miento de los testigos, asi como de lo demas conteni-
do en este instrumento publico, como Consul au-
torizante, doy fe.

José Rubio Carrasco
Ramon Moreno

Manuel Benitez

documentos ocheuáticos
-te mi



Gran Maestre

CO.N

Lib
copia
calde
de B
mis



Docientos ochenta y tres

Número Setenta y tres
Acta de Falla y Reconocimiento

En el Consulado de España en Camagüey, ante Puerto Principe, a ocho de Noviembre de mil novecientos nueve, ante mi, Don Juan Aba-
ta y Barrio, Consul de España en esta residen-
cia, y estando presentes los señores que al final
se expresan, compareció el mozo José Perex Ri-
voro, de estado soltero, jornalero, vecino del bar-
rio de Attagracia en este Territorio, y dijo: que cor-
respondió al llamamiento del año próximo
pasado para el reemplazo y reclutamiento del
Ejército y que no habiéndole sido posible presen-
tarse por falta de recursos, comparecía para que
se le talle y reconozca, pidiendo que por el actuante
se dé cuenta del resultado al Ayuntamiento que
pertenece, y al efecto declara: que es hijo de Do-
mingo y de Rosa, que nació en Febrero de mil
ochocientos ochenta y ocho en Juntiv, Territorio

Libre primera
copial para el Acta y Barrio, Consul de España en esta residen-
cia, y estando presentes los señores que al final
se expresan, compareció el mozo José Perex Ri-
voro, de estado soltero, jornalero, vecino del bar-
rio de Attagracia en este Territorio, y dijo: que cor-
respondió al llamamiento del año próximo
pasado para el reemplazo y reclutamiento del
Ejército y que no habiéndole sido posible presen-
tarse por falta de recursos, comparecía para que
se le talle y reconozca, pidiendo que por el actuante
se dé cuenta del resultado al Ayuntamiento que
pertenece, y al efecto declara: que es hijo de Do-
mingo y de Rosa, que nació en Febrero de mil
ochocientos ochenta y ocho en Juntiv, Territorio

J. Mata

de ochenta ochentiseis
Municipal de Roveda, Partido Judicial de
Monforte, provincia de Lugo y que sabe algo
leer y escribir

En vista de las precedentes manifestaciones
se procedió a la talla del compareciente que re-
sultó con la de un metro quinientos cuarenta
y siete milímetros. Preguntado si tenia algun
motivo ~~para~~ alegar para exceptuarse, o exclu-
irse del servicio, dijo que nada tenia que alegar.
Acto seguido se procedió a su reconocimiento por
el Doctor Don Emilio Nogueras y Pulido, previa-
mente citado para este acto, cuyo reconocimien-
to se practico a mi presencia y del que resultó
que el expresado mozo no padece en la actuali-
dad lesion orgánica alguna, siendo su desarro-
llo físico bueno y sus funciones fisiológicas comple-
tamente regulares, segun se hace constar en certi-
ficado que expidió dicho Doctor a los efectos que
correspondan.

Con lo que se dio por terminado este acto levan-
tándose la presente, que suscriben conmigo los
señores asistentes al mismo, Don José Garcia
Fernandez, Capitan retirado, y Don Nicasio

docentas ochenta e siete
Martinez Fuertes, comerciantes, ambos veci-
nos de esta ciudad. Emendado "que" vale



Juan Mata

José María

L. O.

Nicolas Martinez

L.

doscientas ochenta y ocho

CONS

R

libre
pia p
gomi
ma p
gan



doceulas ochentimene

Número Setenta y cuatro
Ratificación de Poder y Poder

En el Consulado de España en Camagüey, a
nueve de Noviembre de mil novecientos nueve,
ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de
España en esta residencia, en ejercicio de las fun-
ciones notariales que le competen por razón de su cargo

libro primera co-
pia para el otor-
gante en la mis-
ma fecha del otor-
gamiento
J. Mata

Comparece

Anastasio Alconero Gil, natural de Vallada-
lid, provincia de idem, mayor de edad, casa-
do, escribiente, vecino de esta ciudad. Asegura
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,
sin que nada me conste en contrario, teniendo,
a mi juicio, la capacidad legal necesaria para
este otorgamiento, que verifica manifestando:
Que en ocho de Agosto de mil ochocientos noven-
ta y nueve y ante el Notario público de esta ciu-
dad, Don José Julio Martínez Díaz, confirió
poder amplio, bastante, cuanto por derecho se re-

doscientas noventa
queria y era necesario, a Don Mariano Go-
mez Yañez, comerciante, vecino de esta ciudad,
para que hiciera cuantas gestiones fueran ne-
cesarias hasta cobrar los alcances que le corres-
pondieron al ser licenciado, ascendentes a cien-
to ochenta y un pesos ochenta y tres centavos, se-
gun abonare que se le entrego, digo expidio y que
entrego a dicho señor Gomez, pudiendo al efecto
presentar y recoger documentos y firmar los que
fueran necesarios a la gestion que le encomen-
daba. Y que siendo preciso ratificar dicho
mandato, con arreglo a lo dispuesto en la Ley
de treinta de Julio de mil novecientos cua-
tro, regulando el pago de los creditos de Ultramar,
de su libre y espontanea voluntad otorga: Que
ratifica en todas sus partes, a favor del citado
Don Mariano Gomez Yañez, el poder de que
deja hecha mencion, obligandose a estar y pasar
por cuanto ejercite en uso de esta ratificacion.

Segue manifestando el compareciente, que
confiere tambien a Don Manuel Lopez Pena,
Agente de Negocios colegiado, vecino de Madrid,
las mismas facultades que al repetido Don Ma-

doscientas noventa y uno
riano Gomez Yañez, de las cuales podran hacer
uso los dos y cada uno de ellos, con la cualidad de
in solidum, juntos o separadamente y con entera
independencia.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos
Don Ramon Moreno Rodriguez y Don Manuel Be-
nitez Jimenez, Agentes de Negocios y vecinos de
esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les concede
para leer por si este documento, renunciaron a el,
por lo que y por su acuerdo procedi a la lectura
integral del mismo en cuyo contenido se ratifica
el otorgante y todos firman. De todo lo cual, del co-
nocimiento del otorgante y de los testigos, asi como de
todo lo demas contenido en este instrumento publico
como Consul autorizante, doy fe.

Anastasio e Leonora
Ramon Moreno Gil

Manuel Benitez



Antemi
Juan Mateo

Arceuthobium novae-hollandiae

CONS

libre
pica
gant
ma
toyan



doscientos noventa y cinco

Número Setenta y cinco
Ratificación de Poder y Poder

En el Consulado de España en Camagüey, a nueve de Noviembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en ejercicio de las funciones notariales que le competen por razón de su cargo

Libro primeraco
para el otorgamiento
ante en la misma
fecha del otorgamiento

Comparece

Mata

Ricardo Amador Martínez, natural de Mieza, provincia de Salamanca, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, que verifica manifestando: Que en ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve y ante el Notario público de esta ciudad, Don Julio Martínez Díaz, confirió poder amplio, bastante cuanto por derecho se requiera y era nece-

En ciento noventa y cuatro
sario, a Don Mariano Gomez Gamex, comerciante,
vecino de esta ciudad, para que hiciera, cuantas
gestiones fueran necesarias hasta cobrar los ab-
canceos que le correspondieron al ser licenciado,
ascendentes a cuatrocientos setenta y nueve pesos
cuarenta y siete centavos, segun abonare, numero
doscientos treinta y seis que se le expidio y que entru-
go a dicho señor Gomez, pudiendo al efecto presen-
tar y recoger documentos y firmar los que fueran
necesarios a la gestion que le encomendaba.

Y que siendole preciso ratificar dicho manda-
to, con arreglo a lo dispuesto en la ley de treinta
de Julio de mil novecientos cuatro, regular-
do el pago de los creditos de Ultramar, de su le-
bre y espontanea voluntad otorga: Que ratifi-
fica en todas sus partes el poder de que deja
hecha mencion, a favor del citado Don Mar-
iano Gomez Gamex, obligandose a estar y pasar
por cuanto ejercite en uso de esta ratificacion.

Sigue manifestando el compareciente que
confiere tambien a Don Manuel Lopez Pena,
Agente de Negocios, colegiado, vecino de Ma-
drid, las mismas facultades que al repeti-

do ciento noventa y tres
do Don Mariano Gomez Gañan, de las cuales
podrán hacer uso los dos y cada uno de ellos, con
la cualidad de in solidum, juntos o separada-
mente y con entera independencia.

Así lo dijo y otorga, a presencia de los testigos
Don Ramon Moreno Rodriguez y Don Manuel
Benitez Gimenez, Agentes de Negocios, vecinos
de esta ciudad, quienes, mediante, a no cono-
cer yo, el Consul, al otorgante, me aseguran
conocerle y que es el mismo que se ha expresado en
esta escritura.

Enterados todos del derecho que la ley les concede
para leer por sí este documento, renunciaron a
él, por lo que y por su acuerdo procedi a la lectura
integral del mismo, ^{en} cuyo contenido se ratifica el o-
torgante y todos firman. De todo lo cual, del conoci-
miento de los testigos, así como, de todo lo demás
contenido en este instrumento publico, como Con-
sul autorizante, doy fe. Entre líneas "en" vale

Ricardo Amador

Ramon Moreno

Manuel Benitez

de cuentas noventiseis
te mi



Juan María

CONSU

RE

Libre
pia p
gan
mu
torge



Docientos noventa y siete

Número Setenta y seis
Ratificación de Poder y Poder

En el Consulado de España en Camagüey, a nueve de Noviembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en ejercicio de las funciones notariales que le competen por razón de su cargo

Libre primerar
para el otorgamiento en la misma fecha del otorgamiento
Mata

Comparece

Nicolas Navarro la Cámara, natural de Magallon, provincia de Zaragoza, mayor de edad, casado, de campo, vecino de esta ciudad. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, que verifica manifestando: fue en dieciseis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, y ante el Notario público de esta ciudad, Don José Julio Martínez Díaz, confirió poder amplio, bastante, cuan-

Donciento noventa y seis
to por derecho se requería y era necesario, a Don
Mariano Gomez Bañez, comerciante, vecino
de esta ciudad, para que hiciera, en todas
gestiones fueran necesarias hasta cobrar los al-
cances que le correspondieron, al ser licenciado,
ascendentes a cuatrocientos treinta y dos pesos
sesenta y seis centavos, según abonare número
doscientos treinta y siete, que se le expidió y que
entregó a dicho señor Gomez, pudiendo al efecto
presentar y recoger documentos y firmar cuan-
tos fueran necesarios a la gestión que le encomen-
daba. Y que siéndole preciso ratificar dicho
mandato, con arreglo a lo dispuesto en la ley
de treinta de Julio de mil novecientos cuatro,
regulando el pago de los créditos de Ultramar,
de su libre y espontánea voluntad, otorga: Que
ratifica en todas sus partes el poder de que de-
ja hecha mención, a favor del citado Don Ma-
riano Gomez Bañez, obligándose a estar por
cuanto ejercite en uso de esta ratificación.

Sigue manifestando el compareciente
que confiere también a Don Manuel Lopez
Pena, Agente de Negocios colegiado, vecino de